



Trámite: **CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO FORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR**

Medio: **PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO**

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR.

Una de las razones por las que se aprobó el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, es que el rápido crecimiento del número de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor puede dar lugar a un desequilibrio entre oferta y demanda de transporte en vehículos de turismo provocando un deterioro general de los servicios, en perjuicio de los viajeros, lo que pone de manifiesto la necesidad de que, progresivamente, las regulaciones aplicables al taxi y el arrendamiento con conductor vayan aproximándose en la medida en que ello contribuya a un tratamiento armónico de las dos modalidades de transporte de viajeros en vehículos de turismo.

Para responder a la misma problemática descrita, el citado Real Decreto-ley 13/2018 prescribe, que, como regla general, el origen de la prestación de servicios debe encontrarse dentro de la comunidad autónoma donde se encuentra domiciliada la correspondiente autorización. Esta medida obedece a la vinculación que se establece entre la autorización de ámbito nacional y los regímenes diversos de prestación de este tipo de servicios que pueden establecer las comunidades autónomas en virtud de la habilitación que se efectúa en la Disposición Adicional Primera de este Real Decreto-ley.

Dicho Real Decreto-ley estima que las comunidades autónomas son las Administraciones que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias del transporte y movilidad en su ámbito territorial, pueden precisar de forma más eficiente las condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor. A tal fin, se las habilita para concretar, desarrollar, o modificar, de forma temporal o definitiva, determinados aspectos de la reglamentación estatal para dicho servicio, cuando su recorrido no exceda de su propio territorio. Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales en el ámbito de la movilidad urbana.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 13/2018 habilita a las Comunidades autónomas que por delegación del Estado sean competentes para otorgar autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, a modificar las condiciones de explotación previstas en el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en los términos siguientes:

a) La modificación sólo podrá afectar a los servicios cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su respectivo ámbito territorial y podrá referirse a: Condiciones de precontratación, solicitud de servicios, captación de clientes, recorridos mínimos y máximos, servicios u horarios obligatorios y especificaciones técnicas del vehículo.

b) La modificación deberá estar orientada a mejorar la gestión de la movilidad interior de viajeros o a garantizar el efectivo control de las condiciones de prestación de los servicios, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Regular los servicios prestados mediante autorizaciones para arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en aquéllos aspectos a los que se refiere la habilitación contenida en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 13/2018.

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

No se aprecia ninguna.

Pamplona, 10 de enero de 2022.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INSPECCION, GESTION,
ORDENACION DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Santiago Alemán Carrica